

02150/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto Obligado:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE

MORELOS

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a veinticinco de octubre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 02150/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por la C. en lo sucesivo La Recurrente, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, en lo subsecuente El Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución.

## ANTECEDENTES DEL ASUNTO

## PRIMERO. De la Solicitud de Información.

Con fecha cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, La Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante El Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de



Sujeto Obligado:

02150/INFOEM/IP/RR/2017

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE

**MORELOS** 

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

expediente 00370/ECATEPEC/IP/2017, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

"EN RELACION A MI SOLICITUD NUMERO 00333/ECATEPEC/IP/2017 DE FECHA 21 DE AGOSTO DONDE USTED SOLICITA UNA PRORROGA AL 28 DEL MISMO MES, LA RESPUESTA NO RESUME MI SOLICITUD POR LO QUE ME PERMITO ANEXARLE FOTOCOPIA QUE CONFIRMA LOS DATOS DE REFERENCIA COMPLETOS LOS CUALES SON: PROPIETARIO . BERISTAIN GOMEZ MARIA ESTHER CIRCUNVALACION PONIENTE 10 MZ. 20 LT. 1 CONJUNTO GUANAJUATO SANTA CLARA ESTADO DE MEXICO C.P. 55450." [Sic]

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX.

# SEGUNDO. De la respuesta del Sujeto Obligado.

En el expediente electrónico **SAIMEX**, se aprecia que **El Sujeto Obligado** dio respuesta a la solicitud en fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete adjuntando así un archivo denominado <u>"FOLI 00370-ECATEPEC-IP-2017.pdf"</u>, el cual se tiene por reproducido por ser del conocimiento de las partes y en obvio de reproducciones ociosas, toda vez que se analizaran posteriormente.



## 02150/INFOEM/IP/RR/2017

# AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

#### **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

ECATEPEC DE MORELOS, México a 12 de Septiembre de 2017 Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00370/ECATEPEC/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el articulo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Ecatepec de Morelos, Estado de México a 12 de Septiembre del 2017. C. Gabriela Velasco Romero P R E S E N T E Sea este el medio para enviarle un cordial y afectuoso saludo y al mismo tiempo en atención a su Solicitud de Información 00370/ECATEPEC/IP/2017, me permito informarle lo siguiente: Hago de su conocimiento que de acuerdo a lo anterior me permito informarle con toda amabilidad y respeto, referente a lo solicitado, le informo que después de una búsqueda exhaustiva en los Archivos del Departamento de Topografia de la Subdirección de Normatividad y Desarrollo Urbano, dependiente de esta Dirección a mi cargo, no se encontró la información requerida. Por otro lado le comento que se anexa el Oficio en formato PDF, de lo antes ya mencionado Lo anterior con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Accesso a la Información Pública de Estado de México y Municipios. Por la atención brindada a la presente, reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración. ATENTAMENTE LIC. FERNANDO CABALLERO NUÑEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**ATENTAMENTE** 

LIC. FERNANDO CABALLERO NÚÑEZ

## TERCERO. Del recurso de revisión.

Inconforme con la respuesta por el sujeto obligado, La Recurrente interpuso el recurso de revisión, en fecha quince de septiembre de dos mil diecisiete, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número 02150/INFOEM/IP/RR/2017, en el cual arguye, las siguientes manifestaciones:

#### Acto Impugnado:

"EN INCONFORMIDAD A SU RESPUESTA DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE MI SOLICITUD 00369/ECATEPEC/2017, REITERO MI PETICION QUE REQUIERO INFORMACION DEL PREDIO CON LA SIGUIENTE DIRECCION HOY EN DIA: PROPIETARIO



Sujeto Obligado:

02150/INFOEM/IP/RR/2017

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE

**MORELOS** 

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

CIRCUNVALACION MANZANA LOTE
CONJUNTO GUANAJUATO SANTA CLARA ECATEPEC DE MORELOS
ESTADO DE MEXICO CODIGO POSTAL Y COPIA CERTIFICADA DE
LA PARTIDA 146 VOLUMEN 42 LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA DE
FECHA 18 DE ABRIL DE 1987, REFERENTE AL LOTE DE LA MANZANA
, JARDINES DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO
DE MEXICO, INSCRITA A NOMBRE DE JARDINES DE SANTA CLARA,
S.A., EN LA QUE SE CONTENGA LA SUPERFICIE, MEDIDAS Y
COLINDANCIAS."[sic]

### Razones o Motivos de Inconformidad:

"NO ME SON ENVIADOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS." [sic]

### CUARTO. Del turno del recurso de revisión.

Medio de impugnación que le fue turnado a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**, por medio del sistema electrónico en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, del cual recayó acuerdo de admisión en veintidós de septiembre de la presente anualidad, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.



02150/INFOEM/IP/RR/2017 AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

## QUINTO. De la etapa de instrucción.

Así, una vez abierta la etapa de instrucción, en el sumario se observa que el Sujeto Obligado fue omiso en presentar su informe justificado; así mismo, habiendo trascurrido el plazo establecido no se presentó manifestación alguna por parte del recurrente por lo cual en fecha cuatro de octubre de los corrientes se decretó el cierre de instrucción en términos del artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

### CONSIDERANDO

# PRIMERO. De la competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por La Recurrente conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9 fracciones I, XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto



Sujeto Obligado:

02150/INFOEM/IP/RR/2017

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE

**MORELOS** 

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

del Estado de México.

SEGUNDO. Sobre los alcances del recurso de revisión.

Derivado de la impugnación realizada, es menester señalar que el recurso de revisión

inmerso en la Ley de Transparencia vigente en la entidad, tiene el fin y alcance que

señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Municipios vigente, el cual será analizado conforme a las actuaciones que obren en el

expediente electrónico, con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al

derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de

máxima publicidad.

TERCERO. De las causales de improcedencia y sobreseimiento del

recurso de revisión

En el procedimiento de acceso a la información y de los medios de impugnación de la

materia, se advierten diversos supuestos de procedibilidad que deben estudiarse con

la finalidad de dar cumplimiento a los principios de legalidad y objetividad inmersos

en el artículo 9 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado



Sujeto Obligado:

02150/INFOEM/IP/RR/2017

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

de México y Municipios, en correlación con la seguridad jurídica que debe generar lo actuado ante este Organismo garante.

Siendo una facultad legal entrar al estudio de las causas de improcedencia que hagan valer las partes o que se adviertan de oficio por este Resolutor y por ende objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto; presupuestos procesales de inicio o trámite de un proceso, dotando de seguridad jurídica las resoluciones, máxime que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia, la cual permite dilucidar alguna causal que impida el estudio y resolución, cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseerlo, sin estudiar el fondo del asunto.

Estudio oficioso o a petición de parte que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines<sup>1</sup>.

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Ilumanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en princípio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.



Sujeto Obligado:

02150/INFOEM/IP/RR/2017

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE

**MORELOS** 

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Ahora bien, en primer término es de señalar que la solicitud de la recurrente versa sobre "EN RELACION A MI SOLICITUD NUMERO 00333/ECATEPEC/IP/2017 DE FECHA 21 DE AGOSTO DONDE USTED SOLICITA UNA PRORROGA AL 28 DEL MISMO MES, LA RESPUESTA NO RESUME MI SOLICITUD POR LO QUE ME PERMITO ANEXARLE FOTOCOPIA QUE CONFIRMA LOS DATOS DE REFERENCIA COMPLETOS LOS CUALES SON: PROPIETARIO .

CIRCUNVALACION

MZ. LT.

CONJUNTO GUANAJUATO SANTA CLARA ESTADO DE MEXICO C.P.

" [sic].

Por lo que, este órgano garante al analizar la solicitud 00333/ECATEPEC/IP/2017, a la cual hace referencia la recurrente en su solicitud de información se encontró con lo siguiente:



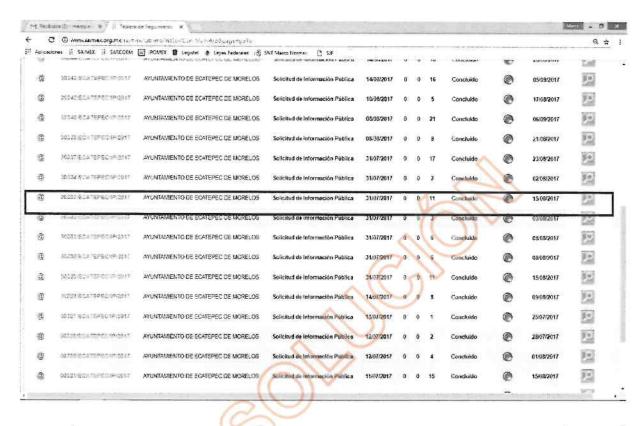
Sujeto Obligado:

# 02150/INFOEM/IP/RR/2017

# AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

### Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



|                               | INFORMACIÓN SOLICIT             | non.                        |  |
|-------------------------------|---------------------------------|-----------------------------|--|
| DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECI     | SA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA |                             |  |
| SUPERFICIES Y COLINEVANCIAS   |                                 |                             |  |
|                               | 7                               |                             |  |
| MODALIDAD DE ENTREGA          |                                 | _                           |  |
| A través del SAIMEX           | Capias Simples(con costo)       | Consulta Directa(sin costo) |  |
| CD-ROM(con costo)             | Copias Certificadas(con costo)  | Disquete 3.5(con costo)     |  |
| OTRO TIPO DE MEDIO (Especific | car): gvelasco@litogap.com.mx   |                             |  |
|                               |                                 |                             |  |
| OCUMENTOS ANEXOS              |                                 |                             |  |



Sujeto Obligado:

02150/INFOEM/IP/RR/2017

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



Así pues, como se puede observar de las capturas de pantalla insertas, el folio al cual hace referencia la recurrente en la solicitud de información 00370/ECATEPEC/IP/2017, la particular peticiono superficies y colindancias, por lo que el sujeto obligado solicito una aclaración ya que con los datos proporcionados por la particular no se es posible dar una respuesta certera; así mismo, en el sumario se puede apreciar que no se desahogó dicha aclaración por la parte recurrente por lo que se tuvo por no presentada la solicitud en términos del numeral 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de México y Municipios y la cual fue dada por concluida.

Luego así, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud 00370/ECATEPEC/IP/2017, señalando "...Hago de su conocimiento que de acuerdo a lo anterior me permito informarle



02150/INFOEM/IP/RR/2017
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

con toda amabilidad y respeto, referente a lo solicitado, le informo que después de una búsqueda exhaustiva en los Archivos del Departamento de Topografía de la Subdirección de Normatividad y Desarrollo Urbano, dependiente de esta Dirección a mi cargo, no se encontró la información requerida. Por otro lado le comento que se anexa el Oficio en formato PDF, de lo antes ya mencionado..." [Sic].

En consecuencia, la recurrente se inconforma arguyendo como acto impugnado "EN INCONFORMIDAD A SU RESPUESTA DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE MI SOLICITUD 00369/ECATEPEC/2017, REITERO MI PETICION QUE REQUIERO INFORMACION DEL PREDIO CON LA SIGUIENTE DIRECCION HOY EN DIA: PROPIETARIO CIRCUNVALACION

MANZANA LOTE CONJUNTO GUANAJUATO SANTA CLARA ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO CODIGO POSTAL Y COPIA CERTIFICADA DE LA PARTIDA 146 VOLUMEN 42 LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA DE FECHA 18 DE ABRIL DE 1987, REFERENTE AL LOTE DE LA MANZANA, JARDINES DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, INSCRITA A NOMBRE DE JARDINES DE SANTA CLARA, S.A., EN LA QUE SE CONTENGA LA SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS" [Sic], y como razones o motivos de inconformidad "NO ME SON ENVIADOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS" [Sic].

Así pues, como se puede apreciar la particular está recurriendo una solicitud diferente a la que da lugar el presente recurso de revisión, lo cual no puede ser, toda vez que la Ley en materia establece que el recurso de revisión es una garantía por la cual se pretende reparar cualquier posible afectación en el derecho de acceso a la información



Sujeto Obligado:

02150/INFOEM/IP/RR/2017

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE

**MORELOS** 

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

pública y el cual podrá ser interpuesto ante el Instituto o la Unidad de Transparencia que haya tenido conocimiento de la solicitud dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta. Sin embargo el recurso de revisión únicamente podrá ser recurrido para reparar cualquier afectación correspondiente a la solicitud de información que de origen al mismo, más no así, a solicitudes de información ajenas o generadas en otro momento.

No pasa de óptica para este Órgano Garante, que respecto a las razones o motivos de inconformidad argüidos por la recurrente, resultan plenamente infundados toda vez que en su solicitud de información no hace referencia a ningún documento que el sujeto obligado tenga que hacer entrega; solo señala como requerimiento en su solicitud datos como lo son un nombre y lo que al parecer es una dirección, y dentro de su medio de impugnación trata de subsanar su solicitud ampliándola y solicitando copia certificada de la partida 146 volumen 42 libro primero sección primera de fecha 18 de abril de 1987, referente al lote de la manzana , jardines de santa clara, municipio de Ecatepec, estado de México, inscrita a nombre de jardines de santa clara, s.a., en la que se contenga la superficie, medidas y colindancias.

En ese orden de ideas, se aprecia a todas luces que la hoy recurrente pretende ampliar su solicitud mediante Recurso de Revisión, lo que no es posible toda vez que como ya se hizo mención en párrafos precedentes el Recurso de Revisión, únicamente es para reparar cualquier afectación al derecho de acceso a la información, no así para ampliar o solicitar información diferente a lo peticionado en primera instancia.



02150/INFOEM/IP/RR/2017 AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Luego entonces, por lo que hace a la *plus petitio* del recurrente derivado del recurso de revisión que nos ocupa, es de resaltar que éste no debe variar el fondo de la controversia, por lo que debe existir congruencia en la materia del asunto que se dilucida y no apartarse de las pretensiones o requerimientos específicos de la solicitud de información y de la respuesta, sirviendo de analogía a efecto de robustecer lo expuesto, la Jurisprudencia No. 29 visible a foja 19 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Torno VI, Materia Común, Primera Parte, Tesis de la Suprema Corte de Justicia, que enseña:

"AGRAVIOS EN LA REVISION. DEBEN ESTAR EN RELACION DIRECTA CON LOS FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA.- Los agravios deben estar en relación directa e inmediata con los fundamentos contenidos en la sentencia que se recurre, y forzosamente deben contener, no sólo la cita de las disposiciones legales que se estimen infringidas y su concepto, sino también la concordancia entre aquellas, este y las consideraciones que fundamenten esa propia sentencia, pues de adoptar lo contrario, resultaría la introducción de nuevas cuestiones en la revisión, que no constituyen su materia, toda vez que esta se limita al estudio integral del fallo que se combate, con vista de los motivos de inconformidad que plantean los recurrentes".

Asimismo, viene a colación de la juriprudencia citada, el **criterio 01/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales INAI que determina la improcedencia sobre la ampliación de solicitudes:

Criterio 01/2017

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de



Sujeto Obligado:

02150/INFOEM/IP/RR/2017

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE

**MORELOS** 

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

Ante tales consideraciones, resulta dable declarar inatendible la ampliación de solicitud del recurrente, por no guardar conguencia con la solicitud de información, aúnado a que como a quedado demostrado, el recurso de revisión no es el medio para solicitar información adicional ya que contraviene las disposiciones legales del cuerpo normativo aplicable al presente derecho fundamental de acceso a la información en el ámbito de nuestra jurisdicción, asi como tambien que no se puede recurrir información de la cual fue peticionada mediante otra solicitud, la cual fenencio su termino para poder presentar asi su medio de impugnación.

No obstante de lo anterior, se dejan a salvo los derechos del hoy recurrente para que si así lo desea, realice una nueva solicitud de información en la cual requiera nuevamente esta información que se consideró inatendible por lo ejercer su derecho en el estadío procesal correspondiente.

Como resultado se concluye que, toda vez que en el presente asunto que nos ocupa no existio materia que estudiar y ya que una vez admitido aparecieron causales de improcedencia, lo conducente sera **sobreseer por improcedente** el presente recurso



Sujeto Obligado:

02150/INFOEM/IP/RR/2017

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE

**MORELOS** 

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

de revisión, de conformidad con lo establecido en el numeral 192 fraccion IV, en coadyuvancia con la fracciones III y VII del arabigo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Mexico y Municipios.

En consecuencia y en mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan infundados los motivos de inconformidad que arguye El Recurrente en su medio de impugnación que fue materia de estudio, por ello con fundamento en la segunda hipótesis de la fracción I del artículo 186, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se SOBRESEE el presente recurso de revisión número 02150/INFOEM/IP/RR/2017, que ha sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y,

## SE RESUELVE

PRIMERO. Se Sobresee por improcedente el recurso de revisión 02150/INFOEM/IP/RR/2017, en términos del Considerando Tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifiquese la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado



Sujeto Obligado:

02150/INFOEM/IP/RR/2017

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE

**MORELOS** 

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a **El Recurrente**; así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR EMITIENDO VOTO PARTICULAR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ AUSENCIA JUSTIFICADA Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA EMITIENDO VOTO PARTICULAR, EN LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.



Sujeto Obligado:

02150/INFOEM/IP/RR/2017

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE

**MORELOS** 

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

### Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta (Rúbrica).

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica).

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Ausencia justificada).

Josefina Román Vergara

Comisionada

(Rúbrica).

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica).

IIInfoem
Instituto de Transparencia y acceso a La información
Publica del Estado de Mexico y municipios

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 02150/INFOEM/IP/RR/2017.

ZMS/OSAM/MAEM

